

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 31 de Diciembre del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1132-2012-R.- CALLAO, 31 DE DICIEMBRE DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 163-2012-TH/UNAC recibido el 31 de octubre del 2012, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor remite el Informe Nº 48-2012-TH/UNAC sobre la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, con Escrito (Expediente Nº 12314) recibido el 29 de febrero del 2012, el Bach. FERNANDO SALAZAR ESPINOZA, egresado de ésta Casa Superior de Estudios, representante de los profesores contratados ante la Asamblea Universitaria, denuncia que en su Facultad estarían ocurriendo hechos no ajustados a la Ley ni a las normas internas, señalando que el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN, no vendría respetando las decisiones de los órganos de la Universidad Nacional del Callao ni el debido procedimiento, por lo que considera que tendría responsabilidad administrativa, civil y penal; detallando como algunas acciones anómalas del Decano entre ellas, sobre la participación de los estudiantes en las sesiones de la Comisión de Gobierno de dicha Facultad, que sin esperar la respuesta a la consulta legal citó solo a dos estudiantes de la lista por mayoría dejando de lado al estudiante elegido por minoría yendo incluso en contra de lo resuelto por el Comité Electoral que por unanimidad estableció en sesión de fecha 15 de febrero del 2011 que los miembros estudiantiles representantes ante la Comisión de Gobierno serían uno por mayoría y otro por minoría, con el agravante que en sesión de la Comisión de Gobierno puso ilegalmente en debate la decisión del Comité Electoral Universitario; asimismo, indica que la Comisión de Gobierno aprobó rescindir los contratos de los profesores argumentando que la Facultad tiene nuevos ganadores y con la finalidad, según señala, de invitar a sus amigos para cubrir las plazas no ocupadas lo cual sería ilegal por cuanto el concurso de nombramiento todavía estaría en proceso y porque después del concurso de no ser cubierta una plaza esta se cubre en estricto orden de méritos de la relación de concursantes que no alcanzaron la vacante y porque finalmente, no se ha respetado lo que ordena el Reglamento de Concurso para profesores contratados en su Art. 36º;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática mediante Proveído Nº 145-2012-D-FCNM recibido el 22 de marzo del 2012, manifiesta que en su debido momento tomó conocimiento de las Resoluciones Nºs 545-2011-R y 836-2011-R con las que se reconoce como miembros del Consejo de Facultad a tres estudiantes por mayoría y uno por minoría, asimismo, a cuatro profesores, el 28 de agosto del 2011 se realizó la primera sesión de Comisión de Gobierno la

cual es suspendida por divergencias en la determinación de la representación estudiantil, por lo cual realizan las consultas tanto al Comité Electoral Universitario como a la Oficina de Asesoría Legal, problemática que radica en que un grupo de miembros de la Comisión de Gobierno consideran que la representación estudiantil estaría conformada por un estudiante por mayoría y otro por minoría, y otro grupo considera que esta representación estaría conformada solo por dos estudiantes por mayoría, agravando tal problema por las opiniones de la Oficina de Asesoría Legal y el Comité Electoral Universitario, motivando la activación de la representación por minoría;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 611-2012-OAL recibido el 27 de mayo del 2012, señala que del análisis de los actuados se desprende que los hechos denunciados configurarían la presunta comisión de falta de carácter administrativo disciplinario en el ámbito interno universitario que ameritaría una exhaustiva investigación a través del órgano especializado y competente, debiendo esclarecerse esta denuncia dentro del debido proceso administrativo y el derecho a la defensa consagrado por la ley;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 48-2012 TH/UNAC de fecha 26 de octubre del 2012, recomendando la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al profesor Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN, en condición de Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, al considerar que la conducta del mencionado docente configuraría la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a través del órgano especializado con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho a la defensa del denunciado y la debida aplicación a los principios del derecho administrativo;

Que, al respecto se deberá tener presente los principios establecidos para el procedimiento sancionador, como son el debido procedimiento administrativo y de derecho de defensa que significa que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativos que comprende el derecho y exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada;

Que, finalmente, de conformidad al Art. 18° del Reglamento se señala que "El expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario deberá adjuntarse según sea el caso un informe con la fundamentación y documentación respectiva; asimismo, se adjunta, en caso de docentes, el informe escalafonario emitido por la Oficina de Personal;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20° y 34° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria,

Que, de otro lado, los Arts. 20°, 22° y 38° del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276; a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM para docentes; a los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1362-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 09 de noviembre del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al profesor Mg. **ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN**, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 48-2012-TH/UNAC de fecha 26 de octubre del 2012, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentarlo, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si el docente procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro del plazo señalado, el procesado es considerado rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- 3º DISPONER**, que la Oficina de Personal remita al Tribunal de Honor el Informe Escalafonario de los docentes procesados conforme a lo dispuesto en el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio del 2003.
- 4º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Dependencias académico-administrativas, ADUNAC e interesados.